

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno; sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 145.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:—No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo diario desde Soria à Aranda de Duero, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitacion elevando el tipo à la suma anual de 24.500 reales y con sujecion à las condiciones del adjunto pliego.—De

Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado à V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, con el pliego de condiciones à que la misma se refiere, à fin de que llegue à conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion, cuyo acto tendrá lugar à las doce del dia 6 de Julio próximo en el local de este Gobierno y casa consistorial de la villa del Burgo de Osma. Soria 13 de Junio de 1865.—Tomás de San Martin.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga à conducir à caballo ò en carruaje de ida y vuelta, desde Soria à Aranda de Duero la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende de esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion

por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, à juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista à cualquiera de las condicio-

nes estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ò otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare; sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ò resultare

de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Soria y Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes del Burgo y Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 6 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y cuatro mil quinientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido

en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
 «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Aranda de Duero y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga

efecto en el término que se le señale.

Madrid 10 de Junio de 1863.
 El Subsecretario, Cuenca.

CIRCULAR NÚM. 146.

Acerca del pago del sobre-sueldo concedido en el presupuesto provincial á los maestros y maestras de primera enseñanza, con arreglo á la clasificación de los de esta provincia, aprobada en Real orden de 14 de Enero último.

De conformidad con el dictámen emitido por la Junta provincial de Instrucción pública en 18 de Mayo último, se resolvió por este Gobierno, que el pago del sobre-sueldo anual concedido por el art. 197 de la vigente ley de Instrucción pública, á los maestros y maestras de primera enseñanza, con cargo al presupuesto provincial, diese principio desde el 14 de Enero del año actual, en que fué aprobada por S. M. (Q. D. G.) la clasificación de los que en esta provincia tienen derecho al percibo del referido sobre-sueldo.

También se resolvió, con el objeto de evitar á los interesados los gastos de viaje, si tuviesen que venir á la capital para firmar la nómina, y recibir su importe de la Depositaria provincial, que pudiesen realizarlo por medio de recibos, estendidos segun el modelo que á continuación se inserta, cuyos maestros deberán remitir á persona de su confianza, para que los entreguen al Depositario, al tiempo de que este efectúe el pago de la cantidad que les correspondiese, para acompañarlos al libramiento de su referencia.

MODELO QUE SE CITA.
 Magisterio de primera enseñanza del pueblo de.....

He recibido de la Depositaria de los fondos de esta provincia, la cantidad de reales vellon (en letra)..... que me corresponden desde 14 de Enero último, á fin de Junio actual, por el sobre-sueldo de..... reales anuales que me están señalados, con cargo al presupuesto de esta provincia, en la clasificación hecha por la Junta de Instrucción pública de la misma, aprobada por Real orden de 14 de Enero del presente año de 1863, como maestro comprendido en la clase primera (ó la que sea del escalafon.)

Pueblo de..... á 30 de Junio de 1863.

Son reales vellon.....

Sello de la Alcaldía.

V.º B.º
 EL ALCALDE,
 F. de T.

Y por último se acordó que en la distribución de fondos de las obligaciones del presente mes, con cargo al presupuesto provincial, que deberán satisfacerse en el mismo fuese comprendido el importe de lo que correspondiese á los referidos maestros y maestras desde el 14 de Enero ya citado, hasta el 30 de Junio actual, con arreglo á la clasificación de aquellos, hecha por la referida Junta, que publicó la misma, en el «Boletín oficial» del día 18 de Marzo núm. 33.

En su virtud, he dispuesto ordenar á los maestros y maestras comprendidos en dicha clasificación, remitan á las personas de su confianza que estimen, para el día 30 del corriente mes, los recibos que estenderán en pliego entero de papel, en la forma que se espresa en el modelo de que queda hecha mención; á fin de que, presentándolos sin tardanza, en la Depositaria de fondos provinciales, pueda esta entregar á los mismos la cantidad que hubiesen devengado desde el 14 de Enero inclusive al citado 30 del actual, ó lo que es lo mismo, en el primer semestre de 1863; teniendo entendido que á los maestros de 1.ª clase, clasificados con 500 rs. anuales, deberán percibir, hecho el prorrateo correspondiente, 231 rs. y 90 cénts.; los de segunda clase 139 rs. y 16 cénts. al respecto de 300 también anuales; y por último los de tercera clase 92 rs. y 74 cénts. al respecto de 200 al año.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial», á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos en que residen los maestros y maestras á quienes lo que precede interesa, se lo hagan saber, al objeto á que se dirige. Soria 12 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

El Alcalde constitucional de Vilviestre del Pinar, en la provincia de Burgos, me participa que en 24 de Mayo último se recogió en aquel pueblo por andar abandonado en los paños, un caballo de las señas que á continuación se espresan, sin que hasta hoy se haya presentado persona alguna á reclamarle. En su virtud y por si dicho caballo pertenece á algun pueblo de esta provincia, he dispuesto hacerlo público en este «Boletín» para que llegando á conocimiento de su dueño pueda hacer la oportuna reclamación ante el Alcalde del referido Vilviestre. Soria 13 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

Señas del caballo.

Cerrado, pelo rojo oscuro, de buena alzada, una estrella en la frente, calzado del pie izquierdo y marca de M. en el anca derecha.

El Sr. Juez de primera instancia de Ciudad-Real, con fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente:

En este Juzgado de primera instancia se instruyen diligencias sumarias á consecuencia de haberse encontrado dos carneros merinos, cuyas señas se espresan á continuación, en la villa de Poblete, de este partido judicial, por los días 7 al 11 del mes de Mayo próximo pasado; y no habiéndose podido indagar hasta el día la persona á quien pertenezcan, he acordado dirigirme á V. S. á fin de que se sirva anunciarlo en el «Boletín» de esa provincia, con encargo á los que se crean dueños de los referidos carneros, se presenten ante el referido Alcalde de su domicilio, manifestando en qué punto y día han echado de menos aquellos, y si tienen algun antecedente para creer que hayan sido robados ó hurtados, encargando á la vez á los Alcaldes que en el caso de que se les presente persona con tal manifestacion, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, ya sea directamente ó ya por conducto del Juzgado de primera instancia á que corresponda la Alcaldía.

Señas de los carneros.

Uno con la empega en la cadera derecha, figurando una herradura, y en cada punta de la oreja dos muescitas, quedando libre la punta.

Otro con la empega en la paletilla izquierda, al parecer de la misma

figura que la anterior, con iguales muescas, teniendo ambos unos piquetes en los cuernos, hechos al parecer con navaja y á propósito.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para que llegando á conocimiento de los dueños, puedan hacer la oportuna reclamación en la forma que se indica en el anterior inserto. Soria 13 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El día 15 de Julio próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor sindico, de la corporacion municipal si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario del municipio asociado de dos hombres buenos, la venta en público remate de los productos siguientes, procedentes de los montes de este pueblo y que se hallan depositados en el mismo.

Dos piezas de pino de 9 pies de longitud y 16 pulgadas de diámetro; una de 28 pies de longitud por 20 pulgadas de diámetro; siete portalejas de 7 pies de longitud y 11 pulgadas de diámetro, y otras cinco portalejas de la misma longitud y 14 pulgadas de diámetro.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de 105 rs. en que se hallan tasadas estas maderas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que gusten puedan enterarse de él. Soria 13 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

Negociado.—Pastos.

El día 21 del actual á las once de su mañana tendrán lugar en la casa consistorial del pueblo de Cuéllar, presididos por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando el Secretario de esta corporacion, asociado de dos hombres buenos, los remates en pública licitacion de los pastos que á continuación se espresan, y los cuales no contienen arbolado.

1.º Los de la mitad de las rastrojeras del pueblo cedidas por los vecinos en beneficio del comun, cuyo disfrute principiará el día en que se apruebe el remate y terminará el 8 de Setiembre próximo, aprovechándose por 250 cabezas de ganado lanar.

Y 2.º Los pastos llamados del Borregil, pertenecientes á los propios del pueblo, cuyo aprovechamiento dará principio el día en que se apruebe el remate, concluyendo el 8 del espresado Setiembre y se hará por 228 cabezas de ganado tambien lanar.

Los tipos para la admision de proposiciones son los de 399 rs. para estos últimos pastos, y el de 320 para los de las rastrojeras, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra estas cantidades.

Para el arriendo de los pastos rastrojeras se verificará un remate y otro para el de los del Borregil, y á los ocho dias siguientes otro en que se admitirá la mejora de la décima.

Los pliegos de condiciones que han de regir en estas subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que gusten puedan enterarse de ellos. Soria 13 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

El día 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la villa de Ciria, su Ayuntamiento si acordare concurrir, con asistencia del Regidor sindico y un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo, y actuando como Secretario el que lo es de la municipalidad, el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de las dehesas boyales de la propia villa tituladas Mata y Viduerna. El aprovechamiento se hará por 520 cabezas de ganado lanar en la dehesa de la Mata y por 325 de la misma clase en la de la Viduerna, dando principio tan luego como se apruebe el expediente de remate y terminando el 29 de Setiembre próximo venidero.

La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta de pastos de la primera de dichas dos dehesas será la de 647 rs., y para los de la segunda 331, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra estas dos sumas.

Verificado el primer remate se admitirá durante las 24 horas siguientes la mejora de la quinta parte, y si esta tuviere lugar se admitirán igualmente en las 24 subsiguientes, cuantas pujas á la llana se presenten.

Las condiciones que han de regir en este arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría del relacionado Ayuntamiento, á don-

de podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas. Soria 12 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

Negociado.—Guardas.

Habiendo acordado el establecimiento de un guarda para la custodia del monte de Dombellas y de los dos titulados Heros y Ampudia del pueblo de Canredondo, con la dotacion de 4 rs. diarios pagados por mitad de los fondos municipales de ambos pueblos, se hace saber que los que deseen obtener esta plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de cualquiera de los Ayuntamientos de los dos espresados pueblos en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial»; debiendo tenerse presente que el que obtenga esta plaza ha de residir en Dombellas, y que son circunstancias precisas para aspirar á ella saber leer y escribir, ser de buena conducta, hacer constar el oficio ú ocupacion del pretendiente, y que en igualdad de circunstancias han de ser preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 12 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza vacante de guarda local del monte y campos de la villa de Cigudosa, dotada con 1.095 rs. vn. anuales, satisfechos por mensualidades vendidas de los fondos municipales, se anuncia de nuevo en este periódico oficial, á fin de que los que se consideren adornados de los requisitos indispensables para su buen desempeño, cuales son, tener 25 años cumplidos y no esceder de 50, saber leer y escribir, haber observado buena conducta y gozar de la salud y agilidad necesarias, dirijan sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicha villa en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el referido periódico; debiendo tener entendido que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del Ejército con buena nota. Soria 15 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

Junta provincial de Instruccion pública de Soria.

Debiendo celebrarse exámenes

ordinarios para maestros y maestras de primera enseñanza en el próximo mes de Julio con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado esta Junta señalar el día 16 del mismo para que den principio los ejercicios, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Escuela Normal de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes corresponda, previniendo que en su caso presenten con tres días de antelación por lo menos, los documentos que el citado Reglamento ordena. Soria 13 de Junio de 1863.—El Gobernador Presidente, Tomás de San Martín.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Navarra.

Conforme á lo que dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Junio de 1850, el día 15 de Julio próximo darán principio en esta capital los exámenes ordinarios de maestros y maestras, tanto para título elemental como superior. Los que aspiren á ser examinados, deberán presentar en la Secretaría de esta Junta, con tres días de anticipación por lo menos, sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios. Pamplona 13 de Junio de 1863.—Por acuerdo de la Junta.—Marcelino Palacios, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.-Pastos.

El día 28 de Junio actual á las once de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Covaleta ante el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él y actuando Notario público, el remate de los pastos sobrantes de los once quintos que se espresarán, correspondientes al monte pinar de dicho pueblo para su aprovechamiento por 2450 cabezas de ganado lanar desde el día en que obtenga la aprobación superior la subasta hasta el 1.º de Setiembre del corriente año.

Servirá de tipo para la admisión de proposiciones la cantidad de 2474 reales.

Los nombres de los quintos y el número de cabezas de ganado lanar que podrán introducirse en cada uno son los siguientes:

En el quinto de Cubillos entrarán.	300 cabezas.
En el de Cueva-mujeres.	250 id.
En el de Congosto.	150 id.
En el de Hoyas.	300 id.
En el de Hornillo.	300 id.
En el de Laguna-helada.	400 id.
En el de Llanos de Sierra.	300 id.
En el de Vecedo.	150 id.
En el de Pinoseco.	100 id.
En el de Zamplon.	100 id.
Y en el de Vocalprado.	100 id.
TOTAL.	2450 cabezas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo para que puedan enterarse de él los que gusten. Soria 16 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital, dotada con el sueldo de 8.000 reales anuales y habitación en la casa consistorial.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio por tres veces en la «Gaceta» de Madrid y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 11 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

Ayuntamiento constitucional de Berlanga.

Aprobado el presupuesto municipal de este distrito para el próximo año económico de 1863 á 1864, ha acordado el Ayuntamiento del mismo sacar á públicas subastas el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, celebrándose en la casa consistorial de dos á cuatro de la tarde en los días 21 y 28 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación en los actos de remate. Berlanga de Duero 10 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Juan Barquín.—P. A. D. A.—El Secretario, Saturnino Tellez y Gonzalez.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Berlanga de Duero, autorizado para hacer uso del arbitrio

especial de las especies de consumo de la tarifa núm. 2.º, con objeto de cubrir el déficit que resulta en su presupuesto municipal para el año próximo económico de 1863 á 1864, ha acordado sacar á público remate dicho arbitrio, celebrándose en las subastas los días 21 y 28 del corriente en la sala capitular de dos á cuatro de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Berlanga 10 de Junio de 1863.—El Presidente, Juan Barquín.—P. A. D. A., Saturnino Tellez y Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Pinilla del Campo.

El Ayuntamiento de dicho pueblo, previo el permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, saca por el tiempo de un año que principiará el día 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1864; el arriendo en pública subasta para la conducción al pozal de este pueblo desde el punto de producción de los artículos de vino, aguardiente y aceite. El remate ha de tener lugar en la sala de Ayuntamiento ante el mismo el día 24 del actual, el cuarteo dentro de los ocho siguientes, y para la mejora de la décima dentro de las 48 horas posteriores al cuarteo, todo desde las doce á las dos de los días respectivos y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto. Pinilla del Campo 6 de Junio de 1863.—El Alcalde, Pascual Dominguez.

Ayuntamiento constitucional de Castillejo de Robledo.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, saca á pública subasta por segunda vez el arrendamiento de la casa-posada perteneciente á los propios de esta villa, por el espacio de dos años, á contar desde 1.º de Julio próximo, á fin de Junio de 1865: Su primer remate se celebrará á los ocho días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo á los ocho siguientes, ambos de once á doce de su mañana en la casa consistorial, ante la corporación y bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto. Castillejo de Robledo 8 de Junio de 1863.—El Alcalde, Isidoro Ramperez.—Mariano Rubio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Truecha.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda por un año la posada públi-

ca que dará principio en diez de Julio próximo, y finará en otro tal de 1864; cuyo primer remate tendrá lugar el Domingo 21 del corriente, de siete á ocho de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador que estará de manifiesto en la Secretaría municipal y acto del remate; debiendo advertir que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.045 rs. que tiene de renta la finca según el año común del quinquenio. Para la admisión de la mejora del 10 por 100 se celebrará segundo y último remate á los ocho días, que será el 28 del actual. Truecha 1.º de Junio de 1863.—El Alcalde, Presidente, Pedro Gonzalo.—De A. D. A. C.—Angel Sanz, Secretario.

Anuncios particulares.

Feria en Villoslada de Cameros.

La feria de esta villa de Villoslada, en Cameros, ha de celebrarse este año y los sucesivos en los días 29 y 30 de Junio, y 1 y 2 de Julio, y no en los fijados equivocadamente en los calendarios de Castilla la Vieja.

Lo cual se hace público para que los concurrentes á la espresada feria vengan á ella en los días 29 y 30 del corriente mes de Junio, y 1 y 2 de Julio próximo en que ha de tener lugar como vá dicho. Villoslada 12 de Junio de 1863.—El Alcalde, Dionisio Pinillos.

El arrendamiento de los abundantes y acreditados pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Sevillano, situada á dos leguas de Valladolid, entre la Cisterniga y Tudela de Duero, tendrá lugar en pública licitación en la casa-administración de dicha finca, el día 29 del corriente Junio, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán.

Se saca á pública pero voluntaria subasta en el pueblo de Chavaler, provincia de Soria, el día 20 del corriente en la casa-palacio titulado del Sr. Marqués de Alcántara, Conde de Fuenteventura, el ganado lanar fino trashumante de la cabaña de dicho título; cuyo pliego de condiciones manifestará su Administrador D. Francisco del Campo, en la referida casa-palacio, donde existirá el ganado.

Se necesita un Practicante para una Botica. El que se encuentre adornado con los requisitos mas necesarios y quiera colocarse, se avisará con D. Francisco Avilés, Licenciado en Farmacia, en Soria.